NÚM. 78. LUNES 30 DE JUNIO DE 1862. (6 CUARTOS)

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En los autos y espediente de competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Barcelona, de los cuales resulta:

Que por auto de 17 de Setiembre de 1841 el Juez de primera instancia de Granollers, prèvia informacion de testigos, amparó al Marqués de Ayerbe, en la posesion en que estaba de inmemorial de percibir algunos derechos del ganado que se vendia y del peso y medida de los artículos que se espendian en la féria de Cardeleu, previniéndose al Ayuntamiento de este pueblo que se abstuviera de perturbarlo en tal posesion, sin perjuicio del derecho de las partes en el juicio de propiedad:

Que en 21 de Setiembre de 1860, dia de la féria indicada, se colocó por la parte del Marqués una barraca en el prado llamado de Lladó, segun tenia de costumbre, para el cobro de aquellos derechos; y habiéndose opuesto D. Juan Moutells, propietario del prado, el Alcalde apoyó la oposicion y obligó á levantar la referida barraca:

Que en 8 del siguiente Octubre propuso el Marques el interdicto de recobrar, sosteniendo que cuantas pretensiones pudieran alegarse para suponer que los derechos de que está en posesion inmemorial proceden de señorío caen por su propio peso al considerar que Cardedeu gozaba de privilegios que solo se concedieron en Cataluña á las ciudades y villas realengas; y que si los derechos del Marqués derivasen de señorío jurisdiccional, en vez de ser inmunes del pago, como lo son, los habitantes de aquella poblacion estarian mas sujetos á él que los forasteros que concurren á la féria, por lo cual, habiendo la presuncion legal de que no existe tal orígen señorial, ha estado en su lugar el Marqués al no presentar al Alcalde cuando la cuestion mas título que el auto posesorio de 1841, correspondiendo en todo caso á los que contrarestan sus derechos la prueba ante la jurisdiccion ordinaria de que proceden de señorío jurisdiccional:

Que habiendo recaido auto restitutorio en virtud de apelacion de Montells, pasaron los autos á la Audiencia de Barcelona, cuya Sala segunda fué requerida de inhicion por el Gobernador, á escitacion del Alcalde de Cardedeu, en el concepto de que se trataba de derechos señoriales abolidos, y de que el interdicto se oponia á una providencia gubernativa:

Que la Sala sustanció el artículo de competencia, y de acuerdo con el Fiscal de S. M. sostuvo su jurisdiccion fundándose en que la providencia que invocaba el Gobernador estaba dictada fuera de las atribuciones administrativas porque el exámen de títulos para determinar si son de procedencia señorial los mencionados derechos del Marqués está reservado por las leyes á los Tribunales ordinarios, y para ello tienen las partes reservado y expedito su derecho, mediando en el caso presente à favor del Marqués la providencia de manutencion de 1841, que no ha podido ser contrarestada gubernativamente:

Y que habiendo insistido el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó la presente competencia:

Vistos el decreto de las Córtes de 6 de Agosto de 1811 y la ley de 3 de Mayo de 1823:

Visto el art. 1.° del decreto de las Córtes de 23, publicado en 26 de Agosto de 1837, segun el cual lo dispuesto en el decreto de las Córtes y en la ley que acaban de citar acerca de la presentacion de los títulos de adquisicion para que los señoríos territoriales y solariegos se concedieren en la clase de propiedad particular solo se entiende y aplicará con respecto á los pueblos y territorios en que los poseedores actuales ó sus causantes hayan tenido el señorío jurisdiccional:

Visto el art. 2.° del mismo decreto que determina que en consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior se considerarán como de propiedad particular los censos, pensiones, rentas, terrenos, haciendas y heredades sitas en pueblos que no fueron de señorío jurisdiccional, y sus poseedores no están obligados à presentar los títulos de adquisicion, ni serán inquietados ni perturbados en su posesion, salvos los casos de reversion é incorporacion, y las acciones que competan por las leyes, tanto à los pueblos como á terceros interesados, acerca de la posesion ó propiedad de los mismos derechos, terrenos, haciendas y heredades:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos en cuanto tengan por objeto contrarestar las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus legítimas atribuciones:

Considerando:

1.° Que la providencia en virtud de la que se ha obligado por la Autoridad administrativa al Marqués de *Ayerbe* á levantar la barraca que construye anualmente para la exaccion de que viene en posesion inmemorial por sí y sus causantes en la féria de Cardedeu no puede estimarse de las que pone á cubierto de los interdictos la Real órden citada de 8 de Mayo de 1839, toda vez que en el estado y circunstancias que presenta el actual negocio solo los

Tribunales de justicia son competentes, con arreglo á las leyes y los decretos además mencionados, para la apreciacion y calificacion de los derechos sobre que versa:

2.° Que la decision de este conflicto no obsta ni puede obstar para que la Administracion ó los particulares que se crean interesados en el negocio entablen ante los mismos Tribunales, sobre la legitimidad de la exaccion de que se trata, las acciones que vieren corresponderles en derecho;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaría.=Seccion de órden público. Negociado 3.°=Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion, con fecha 3 de Mayo último, la Real órden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del escrito de ese Ministerio, fecha 31 de Diciembre último, en el que, con motivo de haber devuelto el Gobernador civil de la provincia de Oviedo varias cartas de pago de quintos correspondientes á los reemplazos de 1850 y 1851, los cuales redimieron su suerte en Ultramar despues de haber sido licenciados por cumplidos sus respectivos suplentes, propone V. E. que se adopte una medida general limitada á los quintos de los reemplazos de 1850 á 1854, ámbos inclusives, ó sea á los que entraron á servir con sujecion al proyecto de ley aprobado por el Senado, en 29 de Enero de 1850.

Enterada S. M., y teniendo presente que los mozos á que se hace referencia, no habiendo sido declarados prófugos ni justificado que hayan cometido fráude para libertarse del servicio, no puede tener lugar ni aun la responsabilidad que expresan los artículos 116 y 161:

Considerando que la redencion del servicio la han verificado cuando ya estaban licenciados los suplentes, y que el perjucio se ha irrogado á estos, toda vez que el ejército ha tenido cubiertas estas plazas:

Considerando que, si bien es cierto que la ley no concede indemnizacion al suplente, la equidad aconseja en el presente caso que puede concederse á estos mozos el precio de redencion por vía de indemnizacion, considerándolos como sustitutos en vez de suplentes:

Considerando que de no hacerse así, y de devolver el precio de redencion á los que la hayan prestado, vendrian estos á salir favorecidos con perjuicio de los suplentes; y de admitirles la redencion, vendrian á resultar cada una de estas plazas cubiertas por dos mozos, el suplente y el precio de redencion;

Se ha servido S. M. resolver, despues de haber oido al Director general de Administracion militar, y de conformidad con la opinion emitida por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, que el precio de las redenciones que hayan verificado dos mozos residentes en Ultramar, cuando sus suplentes han sido ya licenciados por cumplidos, se conceda á estos con el carácter de precio de sustitucion.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1862.=El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Gobernador de la provincia de.......

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion, en 16 del mes último, de Real órden lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de los expedientes que dirigió V. E. á este Ministerio en su escrito de 13 de Setiembre último, promovidos por D. Antonio Cuyás y D. Jáime Valentí, vecinos de Barcelona, en solicitud de que en lo sucesivo no se exijan para la devolucion de los depósitos, y cancelacion de las fianzas, despues de cumplido por los sustitutos el tiempo de su empeño en el ejército, más documento que la licencia absoluta, copia de ella debidamente legalizada, ó en su defecto un certificado expedido por el Director general del arma ó Jefe del cuerpo en que aquellos sirvieron.

Enterada S. M., con presencia de la Real órden de 23 de Agosto de 1850, y de conformidad con la opinion emitida por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en el informe de que acompaña V. E. copia, se ha servido desestimar las expresadas solicitudes, y disponer que continúen exigiéndose las mismas formalidades de que hábla la citada Real órden de 23 de Agosto para el alzamiento de depósitos y cancelacion de fianzas, con la única modificacion de que solo á los que se reenganchen ó sigan sirviendo les baste la presentacion del certificado de que habla la antedicha Real órden, y la de otro en que se haga constar la circunstancia del reenganche.»

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1862.=El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Gobernador de la provincia de......

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por el Director de Artillería é Infantería de Marina, se ha dignado disponer se llame á concurso extraordinario de oposicion para cubrir 12 plazas de Cadetes en el cuerpo de la segunda de estas armas, la que tendrá lugar en el Colegio Naval militar el 20 de Agosto próximo, sujetándose en un todo al reglamento para la admision de Cadetes, haciéndoles entender á los agraciados que no podrán optar mas que á dos vacantes de Subtenientes por cada cinco de las que ocurran, en vez de las tres que se les concedia anteriormente; siendo asimismo la voluntad de S. M. que ésta soberana disposicion se publique en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de las capitales de las provincias de los respectivos departamentos con copia del programa de dichos exámenes, y que no se admitirá solicitud alguna pasado el 15 de Julio inmediato.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1862.=Zavála.=Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS QUE ABRAZA EL EXÁMEN DE OPOSICION DE LOS ASPIRANTES Á PLAZAS DE CADETES DE INFANTERÍA DE MARINA.

Aritmética.

Su objeto: numeracion hablada y escrita: operaciones fundamentales con los números enteros: principios relativos al órden de los factores de un producto: alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division: reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 &c., y principios en que se fundan: principios sobre la divisibilidad de un producto: investigacion de los factores simples y compuestos de un número: investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números: su composicion: fracciones ordinarias: alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos: simplificacion de los quebrados y reduccion á comun denominador: operaciones fundamentales: fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones: fracciones decimales: operaciones fundamentales: conversion de una fraccion ordinaria en decimal y al contrario: fracciones contínuas: reducidas: su formacion y propiedades: conversion de una fraccion ordinaria en contínua y vice-versa: sistema decimal de pesos y medidas: su comparacion con el antiguo: números complejos: su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario: operaciones fundamentales: razones y proporciones: sus principales propiedades: regla de tres, simple y compuesta: de interés y descuento simple: de compañía: de aligacion y conjunta.

Algebra.

Su objeto: signos algebráicos: adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las expresiones algebráicas: fracciones algebráicas: operaciones con las mismas: ecuaciones y problemas del primer grado, con una ó mas incógnitas: método de eliminacion: teoría de las cantidades negativas: discusion general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas: formacion del cuadro y extraccion de la raíz cuadrada de las cantidades algebráicas y numéricas: extraccion de la raíz cuadrada por aproximacion: cálculo de los radicales de segundo grado: resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita: propiedades del trinomio de segundo grado: logaritmos: definiciones que admiten segun el orígen que se les suponga: propiedades: formacion de tablas: explicacion y uso de las de Lalande ó Callet: resolucion de las ecuaciones exponenciales por logaritmos, regla de interés y descuento compuesto. Estas materias y las de aritmética se exigirán con la extension que las tratan Montojo, Vallejo, Cortázar, Gomez de Cádiz etc.

Geometría elemental.

Preliminares: figuras rectilíneas: teoría de perpendiculares y oblícuas, paralelas, triàngulos: su igualdad: cuadrilàteros: polìgonos convexos: del círculo y sus combinaciones con la línea recta: cuerdas, secantes y tangentes: medida de los ángulos: polígonos inscritos y circunscritos: polígonos regulares: círculos secantes y tangentes: problemas referentes á las teorìas anteriores: extension de las figuras rectilíneas: líneas proporcionales: figuras semejantes: propiedades de los triángulos: determinacion de las superficies: comparacion de las mismas: extension en las figuras circulares: líneas proporcionales en el círculo: evaluacion de lados y superficies en los polígonos regulares: medida del círculo considerado en su extension lineal y superficial: relacion de la circunferencia al diámetro: problemas sobre las su perficies: del plano y cuer pos terminados por superficies planas: rectas perpendiculares á un plano: àngulos diedros y su medida: planos perpendiculares entre sí: rectas y planos paralelos: ángulos poliedros: igualdad de los àngulos triedros, poliedros, convexos, y su igualdad: de los tres cuerpos redondos: del cilindro y del cono: de la esfera y sus principales propiedades: polígonos esféricos: poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares: problemas sobre las rectas y el plano: construccion de los ángulos triedros: problemas sobre la esfera: semejanza de los poliedros: determinacion de sus áreas y volúmenes: áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos: del cilindro: del cono: de la esfera: problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos. Estas materias se estudiarán con la extension con que están tratadas en el Ruiz, Vallejo, Montojo etc.

Trigonometría.

Su objeto: definicion de las funciones circulares: su marcha progresiva y reduccion al primer cuadrante: arcos que corresponden à una funcion circular dada: relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco: fórmulas mas generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados: disposicion y uso de las tablas trigonométricas ordinarias: fórmulas que se emplean en la resolucion de los triàngulos rectilíneos, resolucion de estos. Se estudiaràn estas materias con la extension que abraza el Vallejo, Cortázar etc.

Geometría práctica.

Su objeto: descripcion y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicacion: alineacion y medicion de distancias, ya sean ò no accesibles: nivelacion topogràfica: idea de formacion de planos topográficos: levantamiento de estos por medio de la plancheta. Estas materias se exigirân con la extension que abraza el Odriozola ó el autor que sirva de texto en el Colegio Naval.

Geometría descriptiva.

Su objeto: modo de representar gràficamente los puntos y las líneas: encontrar las trazas de una recta: reglas sobre lá puntuacion de las diversas líneas: construir la recta que debe pasar por dos puntos dados, y encontrar la distancia entre estos puntos: fijar sobre una recta conocida la posicion de un punto dado: dirigir una recta paralela á otra conocida de posicion: construir el plano que determina tres puntos dados, ó una recta y un punto: por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido: teniendo una sola proyeccion de un punto ó de una recta, que sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyeccion: hallar la interseccion de dos planos dados: hallar la interseccion de una recta y un plano.

Fortificacion.

Definicion y nociones generales: del relieve: trazado de los perfiles cuando la forma del parapeto es determinada: perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones: de los atrincheramientos irregulares, y de los que se emplean para determinar la forma de los atrincheramientos cuando se han de construir en cualquier terreno: balance de las tierras de la excavacion y terraplen, atendida la figuracion de los atrincheramientos y sus irregularidades: trabajos de los hombres y tiempo necesario para ejecutarlo: modo de ejecutar el trazado de las obras, principios generales: del trazado y partes elementales de las obras: líneas contínuas y su cambio de direccion: trazado de las líneas con redientes: trazado de la línea bastionada: de la línea de tenazas: de la de llaves: de la línea con redientes y cortinas, con basuras hácia la campaña: cambio de direccion de los atrincheramientos: líneas con intérvalos: obras cerradas: reductos: fuertes de tenacas ó estrellas: fuertes con semibaluarte: fuertes con baluartes: obras con que se defienden los puentes militares: medios que se emplean para aumentar la resistencia de los atrincheramientos: relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares: precauciones que deben tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y dominadoss de altura: ataque y defensa de las obras de campaña: polígono de la fortificacion permanente: idea general del perfil y trazado de la fortificacion antigua: nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la moderna, y los progresos hasta el tiempo de Cormontaigne: segundo y tercer sistema de fortificacion del Mariscal de Vauban: trazado del frente de Cormontaigne.

Madrid 9 de Junio de 1862.=Zavála.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION pública de Soria.

Si bien la mayor parte de los maestros de primera enseñanza de la provincia remitieron á su tiempo sus respectivos estados de la asistencia de alumnos é inversion del material de escuelas en fin del año pasado 1861, los profesores que espresa la nota inserta á continuacion, faltaron entonces y han faltado tambien despues al cumplimiento de aquella obligacion, sin que hayan sido suficientes à conseguir tan necesarios datos la circular de 9 de Enero, inserta en el «Boletin oficial» número 6, ni otras órdenes dadas con posterioridad, ocasionando con tal descuido los entorpecimientos consiguientes en la redaccion del resúmen general que ya se elevó al Gobierno de S. M. en el mes de Febrero, época fija señalada al efecto. En su virtud ha acordado esta Junta cominar à dichos maestros que resultan en descubierto con la suspension de sueldo por ocho dias, cuyo importe se aplicará á la compra de libros para sus establecimientos, si en igual término no procuran la presentacion de los referidos estados, sin perjuicio de la determinacion que se crea conveniente adoptar con arreglo à lo preceptuado en la Real órden de 29 de Noviembre de 1858, á fin de hacerles entender la puntualidad con que deben cumplir sus obligaciones en la parte de servicios periódicos sumamente recomendada por diferentes disposiciones. Soria 23 de Junio de 1862.=El Gobernador Presidente, *Eduardo de Capelástegui.*=P. A. D L. J.=Isidro Martinez de Toro, Secretario.

Pueblos cuyos Maestros no han remitido los estados que se citan.

Beraton.
Bretun.
Cigudosa.
Débanos.
Matalebreras.
Vozmediano.
Barca.
Berlanga.
Bordecoréx.
Cabreriza.
Fuentelmonge.
Majan.
Paones.
Rello.
Rioseco.
Alcuvilla de Avellaneda.
Castillejo de Robledo.
Espejon.
Fresno de Caracena.
Guijosa.
Herrera.
Morcuera.
Nafría de Ucero.
Nograles.
Sauquillo de Paredes.
Soto de San Esteban.
Ucero.
Valdemaluque.
Valdenarros.
Valderroman.
Esteras de Medina.
Iruecha.
Miño de Medina.
Montuenga.
Yelo.
Alameda.
Almarza.
Almazul.
Covaleda.
Fuentelsaz.
Gòmara.
Ledesma.
Pedrajas.
Póveda.
Ràbanos.
Salduero.
Tera.
Villaverde.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.=Montes.

El dia 26 de Julio próximo à las once de la mañana tendrá lugar en la sala consistorial de Muriel Viejo, presidida por el Alcal-

de, con asistencia del Regidor síndico, de la corporacion municipal si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la misma asociado de dos hombres buenos, la venta en remate pùblico de los productos siguientes atacados por el fuego ocurrido en la tarde del 11 del actual, en el sitio titulado Peñas-albas, correspondiente al monte pinar de dicho pueblo:

22 pinos, que pueden servir para machones, de 18 pies de longitud por 8 á 9 pulgadas de diámetro, tasados á razon de 8 rs. uno, en 176 rs.

20 id. que tienen aplicacion para sesmados, de 14 pies de longitud y 6 á 7 pulgadas de diámetro, evaluados á 6 rs. uno, en 120 rs.

Y 12 que pueden destinarse á ochaveros, de 14 pies de altura, y 5 á 6 pulgadas de diámetro, apreciados á 4 rs. uno, en 48 reales.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 344 reales que se señala de tipo.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretarìa del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 25 de Junio de 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

El dia 26 de Julio próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la sala consistorial de Talvéila, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, de la corporacion municipal si acordare concurrir, de un comisionado del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, del Sr. Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de aquella corporacion asistido de dos hombres buenos, la venta en remate público de los productos siguientes atacados por el fuego ocurrido en la tarde del 11 del actual en el sitio titulado Peñas-albas, correspondiente al monte pinar comunero de Talvéila con Cabrejas del Pinar:

9 pinos que pueden servir para machones, de 18 pies de longitud por 8 á 9 pulgadas de diámetro, tasados á razon de 8 reales uno, en 72 rs.

15 id. que tienen aplicacion para sesmados, de 14 pies de longitud y 6 á 7 pulgadas de diámetro, evaluados á 6 rs. uno, en 80 reales.

37 id. que pueden destinarse à ochaveros, de 14 pies de altura y 5 á 6 pulgadas de diámetro, apreciados á 4 rs. uno, en 28 rs.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 190 reales, que se señala de tipo.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquella corporacion, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 25 de Julio de 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NUMERO 187.

Para que los Ayuntamientos den el aviso de haber nombrado los asociados para rectificar las listas electorales que han de regir en las próximas elecciones municipales.

Recuerdo á los Ayuntamientos, que se hallen en este caso, el inmediato cumplimiento del deber que les impone el art. 3.° del Reglamento dictado para la ejecucion de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, con respecto al parte que les compete dar á este Gobierno del nombramiento que hayan hecho de los dos Concejales y los dos mayores contribuyentes que asociados al Alcalde practiquen la rectificacion de listas electorales en el próximo mes de Julio, teniendo muy presente lo que dispone todo el articulado del capítulo 1.° del referido Reglamento, inserto con la ley en el *Boletin oficial* extraordinario de 6 de Diciembre de 1856 para su estricta observancia. Soria 27 de Junio de 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

SECCION CUARTA.

Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. empleados que fueron en el Juzgado de guerra de esta plaza desde 1.° de Enero del año de 1835, à fin de Diciembre del mismo, cuyo habilitado lo fué en dicha época D José María Guillen, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas Oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar, los ajustes provisionales que debieron recibir á una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península, Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis à los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo; de ocho para el estrangero y Filipinas, segun se previene en las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 19 de Junio de 1862. =P. A. D. L. J.=El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

Lic. D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Alonso, vecino de la villa de Cihuela, procesado en este Juzgado como presunto reo de hurto de palos de unas viñas de la pertenencia de Ambrosio Gil y otros, de la propia vecindad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid,» se presente en este Tribunal á prestar su declaracion de inquirir; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, pues por auto de esta fecha dado en la misma así lo he acordado. Dado en Soria á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesente y dos.=Martin Alvarez de Zárate =Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo.

SECCION QUINTA.

Anuncio particular.

NOVEDADES DE MADRID,
PERIÓDICO DE LA BUENA SOCIEDAD,
Modas, ciencias, literatura, agricultura, comercio, educacion, teatros.

PROSPECTO.

Pocos esfuerzos tenemos que hacer para demostrar la conveniencia de una publicacion como la que hoy ofrecemos al público. En la vanguardia de la civilizacion Europea España esperimenta la necesidad de un periódico de interés, recreo y utilidad, que como los que se publican en Francia, Inglaterra y otras naciones, propale por todas las clases de la sociedad no solo los veleidosos caprichos de la moda, sino tambien los adelantos y progresos de nuestras artes, fábricas y manufacturas.

Consagrado *Novedades de Madrid* muy especialmente á las modas, publicará en sus columnas artículos concernientes á este objeto, dando en cada número figurines de señora, de caballero ó de niños, un pliego de dibujos para bordar, un patron, y además una lámina mensual que represente, bien sea un mueble ú objeto de lapicería ó bien modelos de sombrero, calzado, corbatas, lazos, gorras, cuellos, mangas, etc., y por último máquinas ó instrumentos, tanto industriales como agrícolas, con un artículo de esplicacion en el número correspondiente.

Dará exacta noticia de los mejores establecimientos de Madrid, tanto mercantiles como industriales y otros que necesitan conocer; no tan solo aquellos que viven en la Córte, sino los que de fuera acuden á ella y cuyo número es cada dia mayor.

BASES DE LA PUBLICACION.

Novedades de Madrid, salorá los dias 1.° y 15 de cada mes, en igual papel y tamaño al de este prospecto, constando de ocho pàginas à dos columnas de impresion clara y elegante.

Precio de la suscricion.

Madrid, por un mes, 6 rs., por 3 id. 16, por 6 id. 30 y por un año 54 rs.

Provincias, por 3 meses 18 reales, por 6 id. 34 y por un año 64 reales.

Ultramar y Extrangero, por 6 meses 80 rs. y por un año 140.

Puntos de suscricion.

En Madrid, en la administracion calle de Preciados, número 39. Litografía de Diego Peñuelas, y en todas las librerías. En provincias, en casa de los corresponsales y encargados de obras literarias.

SORIA.—Imp. de D. Manuel Peña.